

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas”

ORDENANZA N° 64-10:

Visto:

La Ordenanza N° 87-08; y

C O N S I D E R A N D O:

Que por medio del citado Instrumento Legal se establece el CODIGO DE NOCTURNIDAD para el Municipio de Apóstoles, cuyo proyecto inicial surgiera del Honorable Concejo Deliberante Estudiantil, puesto que trata una temática que atañe directamente a los jóvenes, y a la Comunidad en general, pues intenta el alejamiento de aquellas conductas que resulten peligrosas ó atenten contra la salud y el bienestar de la población;

Que en virtud a esta premisa y atento al pedido formal cursado por la DIRECCION DE LA JUVENTUD y AESA(Asociación de Estudiantes Secundarios de Apóstoles) se ha decidido de modo unánime establecer una modificación al referido Código, como respuesta a la confianza depositada en la responsabilidad tanto de los propios jóvenes, protagonistas de los eventos relativos a la ESTUDIANTINA 2010, y sus progenitores, educadores y demás adultos, esto en cuanto a la participación en el sano esparcimiento que implica las jornadas de presentación de Candidatas a Reina y la elección de la misma, que se realizarán en un Boliche Bailable local;

Que dado la importancia de esta medida se ha decidido circunscribir su continuidad a la evaluación de esta experiencia de excepción a la Normativa que, de comprobarse, resulte positiva, podrá extenderse como una modificación al referido Código, para de esta manera favorecer a quienes se encuentran en la franja de edad involucrada en esta época festiva estudiantil;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: INCORPORASE al art. 2° del ANEXO I y al inciso b) del Art. 7° de la Ordenanza N° 87-08 las fechas 11 y 18 de Septiembre de 2010, para el local Bailable en el cual se desarrolle el Evento de Presentación de Candidatas a Reina y Rey de la Estudiantina 2010, evento coordinado por AESA.-

ARTICULO 2°: DETERMINASE que la incorporación al art. 7, inc. b se establece para los jóvenes desde los 15 años.-

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, REMITASE copia de la presente al Juzgado Administrativo de Faltas de la Ciudad de Apóstoles, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Pcia de Misiones, BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE 2.010, EN SESION ORDINARIA N° 22-10-

Apóstoles, Misiones, 03 de Septiembre de 2.010.-

